



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui – Tolima**

Anzoátegui, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. Declarativo –Divisorio

Dte/. Carlos Fernando Salazar Salazar y otros

Ddo/. Julio Enrique García Cifuentes

Radicado: 730434089001 2019 00126 00

**1. OBJETO**

Procede este Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de división material pretendida dentro del proceso declarativo especial divisorio propuesto por Carlos Fernando Salazar Salazar, Erika del Carmen Ariza González, Judith Barragán Fonseca contra Julio Enrique García Cifuentes, de conformidad con el artículo 406 a 418 del CGP.

**2. DE LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN**

2.1. DEMANDA: Como antecedentes, se tiene que: los señores Carlos Fernando Salazar Salazar, Erika del Carmen Ariza González, Judith Barragán Fonseca por conducto de mandatario judicial, presentó proceso divisorio material, contra la Julio Enrique García Cifuentes, en la que solicitan:

- Que se decrete la división material, del inmueble rural LOS NOGALES, ubicado en la Fracción o Vereda Fierro del Municipio de Anzoátegui, identificado con matrícula inmobiliaria No.- 350- 6893 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y Ficha Catastral 00-01-0015-0073-000 con un área total de 35 HECTAREAS 4.094,00 m2 equivalente al 100% del área.

- Que el predio aludido anteriormente se divida en tres (3) lotes conforme el porcentaje que está registrado en el folio de matrícula inmobiliaria donde aparecen en común y proindiviso así: AMPARO BARRAGAN FONSECA, identificada con la cedula de ciudadanía No.- 41'548.234, RUBY ESTHER BARRAGAN FONSECA, identificada con la cedula de ciudadanía No.-38'255.434, HERNANDO BARRAGAN FONSECA, identificado con la cedula de ciudadanía No.- 14'228.614, LUCILA BARRAGAN FONSECA identificada con la cedula de ciudadanía No.- 41'701.242, JUDITH BARRAGAN FONSECA, identificada con la cedula de ciudadanía No.- 38.253.061 Y JAIRO FRANCIS CO BARRAGAN FONSECA identificada con la cedula de ciudadanía No.- 5'841.504, propietarios de **1/7** parte del 100% del predio NOGALES y CARLOS FERNANDO SALAZAR SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No.- 79'892.646 y ERIKA DEL CARMEN ARIZA GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.- 52703.334 condueños de **4/7** partes del 100% del inmueble NOGALES , ubicado en la Fracción o Vereda Fierro del Municipio de Anzoátegui, y JULIO ENRIQUE GARCIA CIFUENTES, identificado T con la cedula de ciudadanía No.- 17'139.864 de Bogotá, propietario de **2/7** partes del 100% del predio "LOS NOGALES", alinderado conforme a las minutas aportadas

- Que el **Lote No. #1** FINCA LOS NOGALES DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE ANZOATEGUI AREA: **20 HECTAREAS 2.339.44 M2 EQUIVALENTE A 4/7** PARTE DEL 100%. Sea adjudicado a los PROPIETARIOS: CARLOS ERNANDO SALAZAR SALAZAR C.C. No.- 79'892.646 de Bogotá y ERIKA DEL CARMEN ARIZA GONZALEZ C. C. No.- 52703.334 de Bogotá Los linderos generales del LOTE 1 DE LA FINCA "LOS NOGALES" equivalente a 4/7 partes del

100% adecuados a la numeración decimal de conformidad con el levantamiento topográfico son los siguientes:

“Se parte del punto #1 localizado en la intersección que se forma entre la quebrada El Fierro, la finca de propiedad del señor Yamit Mamut y Los Nogales; se sigue del punto #1 al punto #2 con un rumbo N36°34'23"E y una distancia de 38.60 metros; del punto #2 al punto #3 con un rumbo N88°32'59"E y una distancia de 79.03 metros; del punto #3 al punto #4 con un rumbo N84°17,22"E y una distancia de 90.45 metros; del punto #4 al punto #5 con un rumbo N7°41'46"E y una distancia de 37.34 metros; del punto #5 al punto #6 con un rumbo N 47°51'45"E y una distancia de 28.32 metros; del punto #6 al punto #7 con un rumbo N30°10'25"E y una distancia de 99.48 metros; del punto #7 al punto #8 con un rumbo N49°50'38"E y una distancia de 41.87 metros; del punto #8 al punto #9 con un rumbo N78°11,51"E y una distancia de 68.45 metros; del punto #9 al punto #10 con un rumbo S31°36'27"E y una distancia de 30.53 metros; del punto #10 al punto #11 con un rumbo S17°44,41"E y una distancia de 26.25 metros; del punto #11 al punto #12 con un rumbo S39°59'13"E y una distancia de 80.92 metros; del punto #12 al punto #13 con un rumbo S38°09'26"E y una distancia de 17.80 metros; del punto #13 al punto #8B con un rumbo S12°12,34"E y una distancia de 42.00 metros; del punto #8B al punto #8A con un rumbo S7°45,35"E y una distancia de 111.74 metros; del punto #8A al punto #19D con un rumbo S7°39'58"E y una distancia de 205.04 metros; del punto #19D al punto #19C con un rumbo S52°55'30"E y una distancia de 226.28 metros; del punto #19C al punto #19B con un rumbo N87°01'32"E y una distancia de 38.00 metros; del punto #19B al punto #42 con un rumbo S30°54'13"E y una distancia de 128.88 metros; del punto #42 al punto #43 con un rumbo S00°00,00"E y una distancia de 8.00 metros; del punto #43 al punto #44 con un rumbo S12°59'41"W y una distancia de 13.34 metros; del punto #44 al punto #45 con un rumbo S5°42,38"E y una distancia de 10.05 metros; del punto #45 al punto #46 con un rumbo S62°35'33 W y una distancia de 30.41 metros; del punto #46 al punto #47 con un rumbo S62°44,41"W y una distancia de 37.12 metros; del punto #47 al punto #48 con un rumbo S66°36'53"W y una distancia de 40.31 metros; del punto #48 al punto #49 con un rumbo S60°15,18"W y una distancia de 16.12 metros; del punto #49 al punto #50 con un rumbo S61°23'22"W y una distancia de 12.53 metros; del punto #50 al punto #51 con un rumbo N75°15'23"W y una distancia de 19.65 metros; del punto #51 al punto #52 con un rumbo N64°10'44,'W y una distancia de 34.44 metros; del punto #52 al punto #53 con un rumbo N53°07'48"W y una distancia de 15.00 metros; del punto #53 al punto #54 con un rumbo N33°27'12"W y una distancia de 67.12 metros; del punto #54 al punto #55 con un rumbo N38°59'28"W y una distancia de 27.02 metros; del punto #55 al punto #56 con un rumbo N43°32'59"W y una distancia de 111.76 metros; del punto #56 al punto #57 con un rumbo N47°51'45"W y una distancia de 28.32 metros; del punto #57 al punto #58 con un rumbo N42°42'34"W y una distancia de 53.08 metros; del punto #58 al punto #59 con un rumbo N 39°0'28 W y una distancia de 199.75 metros; del punto #59 al punto #60 con un rumbo N 76° 45'34 W y una distancia de 104.79 metros; del punto #60 al punto #61 con un rumbo N 47° 04 '12W y una distancia de 58.73 metros; del punto #61 al punto #62 con un rumbo N 50° 03 '49 W y una distancia de 56.08 metros; del punto #62 al punto #63 con un rumbo N 47° 46 '13 W y una distancia de 87.78 metros; del punto #63 al punto #1 con un rumbo N 46° 35 '28 W y una distancia de 50.93 metros, punto de partida y encierra.”

Este lote con sus mejoras y área ha sido avaluado pericialmente en la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS \$321,864.400.00) MONEDA CORRIENTE.

SERVIDUMBRE: Este predio queda sin servidumbre por el PREDIO NOGALES por cuanto, su ingreso lo tiene adquirido por colindancia independiente. NOTA: Se adjunta el plano, para su correspondiente protocolización.

- Que el **Lote No. 2** con una extensión superficial de **10 HECTAREAS 1.169.72 M2 EQUIVALENTE A 2/7 PARTES DEL 100%** sea adjudicado al PROPIETARIO: JULIO ENRIQUE GARCIA CIFUENTES C.C. No.-17'139.864 de Bogota, cuyos linderos generales del LOTE 2 DE LA FINCA "LOS NOGALES" Equivalente a 2/7 partes del 100% adecuados a la numeración decimal de conformidad con el levantamiento topográfico son los siguientes:

“Se parte del punto #16 localizado en la intersección que se forma entre las fincas de propiedad del señor Carlos Buitrago, la del señor Félix Arévalo y Los Nogales; se sigue del punto #16 al punto #17 con un rumbo S43°45,17"E y una distancia de 130.14 metros; del punto #17 al punto #18 con un rumbo S43°12'36"E y una distancia de 45.28 metros; del punto #18 al punto #19 con un rumbo S30°50'48"E y una distancia de 83.86 metros; del punto #19 al punto #19A con un rumbo

S32°16'32"E y una distancia de 4.51 metros; del punto #19A al punto #19B con un rumbo S17°11'39"W y una distancia de 245.58 metros; del punto #19B al punto #19C con un rumbo S87°01'32"W y una distancia de 38.00 metros; del punto #19C al punto #19D con un rumbo N52°55'30"W y una distancia de 226.28 metros; del punto #19D al punto #8A con un rumbo N7°39'58"W y una distancia de 205.04 metros; del punto #8A al punto #8B con un rumbo N7°45,35,W y una distancia de 111.74 metros; del punto #8B al punto #13 con un rumbo N12°12'34"W y una distancia de 42.00 metros; del punto #13 al punto #14 con un rumbo S63°02'52"E y una distancia de 66.19"metros; del punto #14 al punto #15 con un rumbo S80°57,38"E y una distancia de 44.55 metros; del punto #15 al punto #16 con un rumbo S78°23'19"E y una distancia de 74.53 metros, punto de partida y encierra."

A este lote con sus mejoras se le ha asignado pericialmente un avalúo de CIENTO VEINTIUN MILLONES SEICIENTOS NOVENTA SIETE MIL OOSCIENTOS PESOS (\$121.697.200.oo) MONEDA CORRIENTE.

SERVIDUMBRE: Al anterior lote, se le ha concedido e impuesto la servidumbre de tránsito, por el camino de herradura que hoy existe, por el lote #3 y que aparece delimitado, en un corredor de dos metros con cincuenta centímetros (2:50mts), el cual deberá ser debidamente cercado por el beneficiado, por ambos costados con el compromiso de instalarle un portón al ingreso del área urbana y otro portón al ingreso de su predio, con la suficiente seguridad que impida el ingreso de extraños, servidumbre que está constituida para el lote No.-2 por el Lote #3.

NOTA: Adjunto EL PLANO, del área correspondiente al lote #2, para su correspondiente protocolización.

-. Que el **Lote No. 3** con una extensión superficial de 5 HECTAREAS 584.86 M2 EQUIVALENTE A 1/7 PARTE DEL 100%. Sea adjudicado a los PROPIETARIOS: AMPARO BARRAGAN FONSECA, C.C.#41'548.234 RUBY ESTHER BARRAGAN FONSECA, C.C.#38'255.434 HERNANDO BARRAGAN FONSECA, C.C.# 14'228.614 LUCILA BARRAGAN FONSECA C.C.# 41'701.242 JUDITH BARRAGAN FONSECA, C.C.# 38.253.061 JAIRO FRANCISCO BARRAGAN FONSECA C.C. #5'841.504, cuyos linderos generales del LOTE #3 DEL PREDIO "LOS NOGALES" equivalente a 1/7 parte del 100% adecuados a la numeración decimal de conformidad con el levantamiento topográfico son los siguientes:

"Se parte del punto #20 localizado en la intersección que se forma entre los predios de propiedad de los señores Felix Arévalo, Marcos Otavo sobre la quebrada La Toma y este lote; se sigue del punto #20 al punto #21 con rumbo S48°05'05"E y una distancia de 118.26 metros; del punto #21 al punto #22 con rumbo S43°05'27"E y una distancia de 42.45 metros; del punto #22 al punto #23 con rumbo S38°17'25"E y una distancia de 48.41 metros; del punto #23 al punto #24 con rumbo S38°55'39"E y una distancia de 66.84 metros; del punto #24 al punto #25 con rumbo S51°20'25"W y una distancia de 19.21 metros; del punto #25 al punto #26 con rumbo S37°14'05"E y una distancia de 31.40 metros; del punto #26 al punto #27 con rumbo S45°00'00"W y una distancia de 2.83 metros; del punto #27 al punto #28 con rumbo N90°00'00"W y una distancia de 11.00 metros; del punto #28 al punto #29 con rumbo S82°52'30"W y una distancia de 16.12 metros; del punto #29 al punto #30 con rumbo S84°30'28"W y una distancia de 52.24 metros; del punto #30 al punto #31 con rumbo N63°26'06"W y una distancia de 2.24 metros; del punto #31 al punto #32 con rumbo S63°26'06"W y una distancia de 2.24 metros; del punto #32 al punto #33 con rumbo S46°28'08"E y una distancia de 27.59 metros; del punto #33 al punto #34 con rumbo N50° 11'40"W y una distancia de 23.43 metros; del punto #34 al punto #35 con rumbo S8°07'48"E y una distancia de 7.07 metros; del punto #35 al punto #36 con rumbo S58°23'33"W y una distancia de 15.26 metros; del punto #36 al punto #37 con rumbo S72°53'50"W y una distancia de 13.60 metros; del punto #37 al punto #38 con rumbo S68°57'45"W y una distancia de 13.93 metros; del punto #38 al punto #39 con rumbo S64°58'59"W y una distancia de 16.55 metros; del punto #39 al punto #40 con rumbo S74°03'17"W y una distancia de 7.28 metros; del punto #40 al punto #41 con rumbo S54°46'57"W y una distancia de 20.81 metros; del punto #41 al punto #42 con rumbo S52°41'46"W y una distancia de 26.40 metros; del punto #42 al punto #19B con rumbo N30°54'13"W y una distancia de 128.88 metros; del punto #19B al punto #19A con rumbo N17°11'39"E y una distancia de 245.58 metros; del punto #19A al punto #20 con rumbo S32°16'32"E y una distancia de 40.44 metros, punto de partida y encierra."

A ESTE LOTE: Como no tiene mejoras diferentes a las pasturas naturales, v carece de vivienda. se le ha asignado pericialmente un avalúo equivalente a CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS PESOS (\$55.848.600,00) MONEDA CORRIENTE.

SERVIDUMBRE: Al anterior lote, se le ha impuesto la servidumbre de tránsito, por el camino de herradura que hoy existe, por el lote #3 y que aparece delimitado, en un corredor de dos metros con cincuenta centímetros (2:50mts), el cual deberá ser debidamente cercado por el beneficiado, por ambos costados con el compromiso de instalarle un portón al ingreso del área urbana y otro portón al ingreso de su predio, con la suficiente seguridad que impida el ingreso de extraños, servidumbre que está constituida para el lote No.-2 por el Lote #3.

NOTA: Adjunto EL PLANO, del área correspondiente al lote #3, para su correspondiente protocolización.

- Que una vez aprobada la división se libre oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumento Público de Ibagué para efecto de sus respectivos registros, para que proceda a ordenar la apertura de matrícula inmobiliaria a cada uno de los lotes, dejándole la matrícula existente a la proporción mayor.

- Que le lote #3 concede servidumbre de tránsito por camino real para circulación de semovientes, debiendo dejar un callejón de dos metros con cincuenta centímetros (2:50mts), para tránsito únicamente de semovientes y peatones, quedando comprometido el propietario del lote #2 a su adecuado mantenimiento y a conservar la seguridad de cada uno de los inmuebles, instalando un portón al ingreso del casco urbano y otro portón al ingreso de su predio.

- Que cada uno, de los que conformaban la comunidad que, en la proporción de sus derechos, deben sufragar los Gastos en que se ha incurrido por los aquí demandantes, el pago de Servicios Públicos que se adeuden y pago de impuestos, así como de los honorarios y Costas procesales.

- Ordenar el pago de las costas a que hubiera lugar.

## **Hechos**

**Como fundamento se expusieron los hechos que se sintetizan así:**

1. los señores AMPARO BARRAGAN FONSECA, RUBY ESTHER BARRAGAN FONSECA, HERNANDO BARRAGAN FONSECA, LUCILA BARRAGAN FONSECA, JUDITH BARRAGAN FONSECA, JAIRO FRANCISCO BARRAGAN FONSECA, CARLOS FERNANDO SALAZAR SALAZAR, y ERIKA DEL CARMEN ARIZA GONZALEZ (demandantes) y el señor JULIO ENRIQUE GARCIA CIFUENTES (demandado), son dueños en común y proindiviso del predio rural LOS NOGALES identificado con matrícula inmobiliaria No.- 350-6893 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ibagué y CODIGO CATASTRAL 00-01-0015-0073-000, ubicado en la fracción de Fierro de la Jurisdicción de Anzoátegui cuyos linderos actualizados son los que se transcribieron en el acápite de pretensiones.

2. El inmueble fue adquirido por los condueños así:

AMPARO BARRAGAN FONSECA, RUBY ESTHER BARRAGAN FONSECA, HERNANDO BARRAGAN FONSECA, LUCILA BARRAGAN FONSECA, JUDITH BARRAGAN FONSECA, y JAIRO FRANCISCO BARRAGAN FONSECA, a quienes les corresponde 1/7 parte, adjudicada en sucesión por el Juzgado Sexto de Familia de Ibagué el 10-07-2005.

El señor JULIO ENRIQUE GARCIA CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No.- 17'139.864 de Bogotá, es propietario en común y proindiviso de 2/7 partes, por compra realizada mediante escritura 408 del 02-03-2016 de la Notaria primera de Ibagué.

Los señores CARLOS FERNANDO SALAZAR SALAZAR, y ERIKA DEL CARMEN ARIZA GONZALEZ, adquirieron mediante compraventa en común y proindiviso 4/7 partes del predio mediante escritura 1837 del 01—08-2016 de la notaria Tercera de Ibagué.

3. Los nombrados anteriormente comuneros no han pactado indivisión del mencionado inmueble y no se han puesto de acuerdo para partirlo en forma amigable aduciendo que el demandado, es decir uno de los comuneros el señor Julio Enrique García Cifuentes ha pretendido invadir dolosamente un área que no le corresponde.

4. El inmueble en mención es susceptible de división material ya que, por el área que tiene y que los condueños ya son poseedores de las áreas que aparentemente les corresponde, ya que de hecho, cada uno ha tomado posesión de áreas demarcadas, desde antes de que a la comunidad llegara el demandado JULIO ENRIQUE GARCIA CIFUENTES, es por ello que solicitan se ordene LA DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE y sea distribuido entre los condueños en la proporción que a cada uno le corresponde, previa deducción de los gastos que genere la presente acción para disfrutar de lo que legalmente le corresponde como condueños. Para sustentar la división se aportó el correspondiente avalúo.

### **3. ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante auto del 5 de agosto de 2019, este Juzgado admitió la demanda, ordenando correr traslado a la parte demandada por el término de días (10) días conforme lo contempla en el artículo 409 del C. G. del P., en igual sentido, se ordenó el registro de la presente demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-6893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

El demandado Julio Enrique García Cifuentes, fue notificado personalmente el 3 de septiembre de 2019 (folio 144), contando así con diez días para plantear su defensa, habiéndolo hecho el 17-09-2019 día en el que vencía el término concedido, oportunidad en la que se opuso a las pretensiones de la demanda argumentando que el área de terreno de su propiedad es 16 hectáreas con 6.679 m<sup>2</sup> y no de 10 hectáreas 1.169 metros cuadrados como lo pretenden, sin embargo no alegó pacto de indivisión tampoco manifestó esta en desacuerdo con el avalúo, ni aportó o solicitó otro o la concurrencia del perito a audiencia. Así pues, teniendo en cuenta que no existe contradicción sobre el dictamen aportado con la demanda ni sobre el proyecto de partición presentado y ejecutoriado el auto del 16 de diciembre de 2020 que decretó la división, de conformidad a lo establecido en el artículo 410 del C. G. del Proceso, se procede a dictar la presente sentencia, previa la siguientes:

### **4. CONSIDERACIONES**

I. PRESUPUESTOS PROCESALES: Están dados los presupuestos procesales, esto es, las condiciones de capacidad para ser parte y las de demanda en forma, que permiten que el asunto pueda fallarse de fondo por este despacho. Aunado a ello, no se encuentra demostrada ninguna nulidad plausible de declararse oficiosamente, como tampoco las partes la alegaron.

II. MARCO NORMATIVO: Los procesos divisorios tienen por objeto ponerle fin a la comunidad existente en relación con un bien o un conjunto de bienes determinados; esto en tanto el Código Civil, artículo 334, así como el Código General del Proceso, artículo 406, consagran que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto, en modo similar el artículo 2323 del C.C. prevé que es “derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los

socios en el haber de la sociedad conyugal”, por tanto, la cuota que corresponde a los comuneros sobre la cosa común, pertenece al patrimonio particular de cada uno de ellos; emergiendo necesario su individualización y la posibilidad de no permanecer en indivisión.

El trámite de este proceso especial está contenido a partir del artículo 406 de la norma adjetiva, así, el contenido del numeral 1 del artículo 410 ídem, estableciendo que “(...) Ejecutoriada el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes”

La ley procesal civil establece que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta, para que se distribuya el producto entre ellos. Es patente, que la finalidad exclusiva del proceso divisorio es poner fin al estado de indivisión, pues nadie puede ser obligado a vivir en comunidad perpetua.

Bajo estos supuestos, existen dos tipos de procesos, según la pretensión invocada: i) la división material de la cosa común, cuando los comuneros se proponen quedarse con parte del bien en proporción a sus derechos, pretendiendo convertir esa cuota parte ideal indivisa y abstracta en algo concreto y determinado; y, ii) la venta de la cosa común o ad valorem, para que una vez realizada, se distribuya su producto entre los comuneros, de acuerdo con su parte. Así las cosas. La división material es procedente cuando se trate de bienes que pueden partirse materialmente sin que su valor desmerezca por el fraccionamiento-artículo 407 C.G.P. y, la venta cuando se trate de bienes que, por el contrario, no sean susceptibles de partición material o cuyo valor desmerezca por su división en partes materiales.

Las dos modalidades anteriores tienen como finalidad dilucidar lo concerniente a la procedencia de la división, posteriormente cada una sigue su trámite respectivo, es decir, demarca una fase a partir de la cual se verifica realmente la división, ya sea para distribuir el dinero producto del remate o para aprobar la partición.

### III. CASO CONCRETO

En tal sentido y de cara al CASO CONCRETO procede esta juzgadora a determinar si se estructuran los elementos que permiten estructurar la división del bien inmueble objeto de controversia:

Como se explicó en precedencia los señores AMPARO BARRAGAN FONSECA, RUBY ESTHER BARRAGAN FONSECA, HERNANDO BARRAGAN FONSECA, LUCILA BARRAGAN FONSECA, JUDITH BARRAGAN FONSECA, JAIRO FRANCISCO BARRAGAN FONSECA, CARLOS FERNANDO SALAZAR SALAZAR, ERIKA DEL CARMEN ARIZA GONZALEZ (demandantes) y el señor JULIO ENRIQUE GARCIA CIFUENTES (demandado), son dueños en común y proindiviso del predio rural LOS NOGALES identificado con matrícula inmobiliaria No.- 350-6893 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ibagué, prueba que obra en el expediente, en modo similar, se registró la inscripción de la demanda, en el respectivo folio (anotación 018 del 23-09-2019).

En tal sentido debe precisarse que son requisitos formales indispensables en la acción que nos ocupa los siguientes:

2.1 El demandante debe tener la calidad de comunero y dirigir la demanda contra todos los demás comuneros.

2.2 Debe allegar la prueba de que son condueños y el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre la situación jurídica del inmueble.

### 2.3 La demanda debe inscribirse en el registro de instrumentos públicos competente.

Lo hasta aquí analizado, demuestra el cumplimiento de los requisitos legales precitados, sin embargo, es necesario destacar que el artículo 407 del Código General del Proceso, establece cuál es la limitación que impediría ordenar la división material de un inmueble, *“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta”*.

De cara a dicho presupuesto, tenemos que, de la prueba pericial traída al proceso, se advierte que el inmueble tiene un área global de **35 HECTAREAS 4.094,00 m<sup>2</sup>** equivalente al 100, cuyos linderos generales son:

“Se parte del punto #1 localizado en la intersección que se forma entre la quebrada El Fierro, la finca de propiedad del señor Yamit Mamut y Los Nogales; se sigue del punto #1 al punto #2 con un rumbo N36034'23"E y una distancia de 38.60 metros; del punto #2 al punto #3 con un rumbo N88°32'59"E y una distancia de 79.03 metros; del punto #3 al punto #4 con un rumbo N84°17'22"E y una distancia de 90.45 metros; del punto #4 al punto #5 con un rumbo N7°41'46"E y una distancia de 37.34 metros; del punto #5 al punto #6 con un rumbo N47°51'45"E y una distancia de 28.32 metros; del punto #6 al punto #7 con un rumbo N30°10,25"E y una distancia de 99.48 metros; del punto #7 al punto #8 con un rumbo N49o50'38"E y una distancia de 41.87 metros; del punto #8 al punto #9 con un rumbo N78°ir5r'E y una distancia de 68.45 metros; del punto #9 al punto #10 con un rumbo S31036'27"E y una distancia de 30.53 metros; del punto #10 al punto #11 con un rumbo S17°44,4r,E metros; del punto #11 al punto #12 con un rumbo S39°59'13"E metros; del punto #12 al punto #13 con un rumbo S38°09'26"E metros; del punto #13 al punto #14 con un rumbo S63o02'52"E metros; del punto #14 al punto #15 con un rumbo S80o57'38"E metros; del punto #15 al punto #16 con un rumbo S78°23'19"E metros; del punto #16 al punto #17 con un rumbo S43°45'17"E y una distancia de 130.14 metros; del punto #17 al punto #18 con un rumbo S43°12'36"E y una distancia de 45.28 metros; del punto #18 al punto #19 con un rumbo S30o50'48"E y una distancia de 83.86 metros; del punto #19 al punto #20 con un rumbo S32016'32"E y una distancia de 44.94 metros; del punto #20 al punto #21 con un rumbo S48°05'05"E y una distancia de 118.26 metros; del punto #21 al punto #22 con un rumbo S43o05'27"E y una distancia de 42.45 metros; del punto #22 al punto #23 con un rumbo S38017'25"E y una distancia de 48.41 metros; del punto #23 al punto #24 con un rumbo S38°55'39"E y una distancia de 66.84 metros; del punto #24 al punto #25 con un rumbo S51o20'25"W y una distancia de 19.21 metros; del punto #25 al punto #26 con un rumbo S37o14'05"E y una distancia de 31.40 metros; del punto #26 al punto #27 con un rumbo S45°00'00"W y una distancia de 2.83 metros; del punto #27 al punto #28 con un rumbo N90°00'00"W y una distancia de 11.00 metros; del punto #28 al punto #29 con un rumbo S82°52'30"W y una distancia de 16.12 metros; del punto #29 al punto #30 con un rumbo S84°30'28"W y una distancia de 52.24 metros; del punto #30 al punto #31 con un rumbo N63°26'06"W y una distancia de 2.24 metros; del punto #31 al punto #32 con un rumbo S63°26'06"W y una distancia de 2.24 metros; del punto #32 al punto #33 con un rumbo S46o28'08"W y una distancia de 27.59 metros; del punto #33 al punto #34 con un rumbo N50°l 1'40"W y una distancia de 23.43 metros; del punto #34 al punto #35 con un rumbo S8°07'48"E y una distancia de 7.07 metros; del punto #35 al punto #36 con un rumbo S58°23'33"W y una distancia de 15.26 metros; del punto #36 al punto #37 con un rumbo S72o53'50"W y una distancia de 13.60 metros; del punto #37 al punto #38 con un rumbo S68057'45"W y una distancia de 13.93 metros; del punto #38 al punto #39 con un rumbo S64°58,59"W y una distancia de 16.55 metros; del punto #39 al punto #40 con un rumbo S74°03'17"W y una distancia de 7.28 metros; del punto #40 al punto #41 con un rumbo S54°46'57"W y una distancia de 20.81 metros; del punto #41 al punto #42 con un rumbo S52°4r46"W y una distancia de 26.40 metros; del punto #42 al punto #43 con un rumbo S00°00'00"E y una distancia de 8.00 metros; del punto #43 al punto #44 con un rumbo S12059'4r"W y una distancia de 13.34 metros; del punto #44 al punto #45 con un rumbo S5°42'38"E y una distancia de 10.05 metros; del punto #45 al punto #46 con un rumbo S62°35'33,,W y una distancia de 30.41 metros; del punto #46 al punto #47 con un rumbo S62044'41"W y una distancia de 37.12 metros; del punto #47 al punto #48 con un rumbo S66°36,53"W y una distancia de 40.31 metros; del punto #48 al punto #49 con un rumbo S60o15'18"W y una distancia de 16.12 metros; del punto #49 al punto #50 con un rumbo S61°23'22"W y una distancia de 12.53 metros; del punto #50 al punto #51 con un rumbo N75°15'23"W y una distancia de 19.65 metros; del punto #51 al punto #52

con un rumbo N64°10'44"W y una distancia de 34.44 metros; del punto #52 al punto #53 con un rumbo N53°07'48"W y una distancia de 15.00 metros; del punto #53 al punto #54 con un rumbo N33°27'12"W y una distancia de 67.12 metros; del punto #54 al punto #55 con un rumbo N38°05'28"W y una distancia de 27.02 metros; del punto #55 al punto #56 con un rumbo N43°32'59"W y una distancia de 111.76 metros; del punto #56 al punto #57 con un rumbo N47°51'45"W y una distancia de 28.32 metros; del punto #57 al punto #58 con un rumbo N42°04'34"W y una distancia de 53.08 metros; del punto #58 al punto #59 con un rumbo N39°06'28"W y una distancia de 199.75 metros; del punto #59 al punto #60 con un rumbo N76°04'34"W y una distancia de 104.79 metros; del punto #60 al punto #61 con un rumbo N47°04'12"W y una distancia de 58.73 metros; del punto #61 al punto #62 con un rumbo N50°03'49"W y una distancia de 56.08 metros; del punto #62 al punto #63 con un rumbo N47°46'13"W y una distancia de 87.78 metros; del punto #63 al punto #1 con un rumbo N46°35'28"W y una distancia de 50.93 metros, punto de partida y encierra."

Y en el certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria **350-6893** establece que la propiedad está distribuida de la siguiente manera: **(i)** AMPARO BARRAGAN FONSECA, RUBY ESTHER BARRAGAN FONSECA, HERNANDO BARRAGAN FONSECA, LUCILA BARRAGAN FONSECA, JUDITH BARRAGAN FONSECA, y JAIRO FRANCISCO BARRAGAN FONSECA, a quienes les corresponde **1/7** parte, adjudicada en sucesión por el Juzgado Sexto de Familia de Ibagué el 10-07-2005.

**(ii)** El señor JULIO ENRIQUE GARCIA CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No.- 17'139.864 de Bogotá, es propietario en común y proindiviso de **2/7** partes, por compra realizada mediante escritura 408 del 02-03-2016 de la Notaria Primera de Ibagué.

**(iii)** Los señores CARLOS FERNANDO SALAZAR SALAZAR y ERIKA DEL CARMEN ARIZA GONZALEZ, adquirieron mediante compraventa en común y proindiviso **4/7** partes del predio mediante escritura 1837 del 01—08-2016 de la Notaria Tercera de Ibagué.

Así las cosas, la lectura del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria **350-6893**, señala sin duda, que tanto los demandados, como el demandado, son propietarios del predio Los Nogales en los porcentajes allí descritos. Así las cosas, el despacho no encuentran limitantes que impidan ordenar la división material del inmueble, correspondiendo en la sentencia a señalar, en qué forma se ordenará esa decisión, destacando que no se adujo pacto de indivisión.

Ahora bien, con la demanda se aportó una fórmula de división material, la cual fue soportada con dictamen pericial, y que, resalta esta juzgadora, no fue objeto de oposición por parte del demandado.

Revisada la fórmula, es lo cierto que a los señores CARLOS FERNANDO SALAZAR SALAZAR y ERIKA DEL CARMEN ARIZA GONZALEZ les corresponde **4/7** equivalente a 20 hectáreas con 2.339.44 m<sup>2</sup>; al señor JULIO ENRIQUE GARCIA CIFUENTES le corresponde **2/7** partes equivalentes a 10 hectáreas con 1.169.72 M<sup>2</sup> y a los señores AMPARO BARRAGAN FONSECA, RUBY ESTHER BARRAGAN FONSECA, HERNANDO BARRAGAN FONSECA, LUCILA BARRAGAN FONSECA, JUDITH BARRAGAN FONSECA, y JAIRO FRANCISCO BARRAGAN FONSECA, les corresponde **1/7** parte, adjudicada en sucesión por el Juzgado Sexto de Familia de Ibagué el 10-07-2005, equivalente a 5 hectáreas con 584.86 M<sup>2</sup>, áreas que fueron determinadas y asumidas por la fórmula propuesta, ya que al dividirse en los porcentajes de que son dueños determinándose una servidumbre de tránsito entre el lote 3 y 2, no se afectan los derechos de los condueños. Quedando en adelante distinguidos como lote LOS NOGALES #1, LOTE LOS NOGALES # 2 y LOTE LOS NOGALES #3.

#### PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA DIVISION MATERIAL

- Para los copropietarios CARLOS FERNANDO SALAZAR SALAZAR y ERIKA DEL CARMEN ARIZA GONZALEZ, los derechos de manera individual sobre el **LOTE LOS NOGALES # 1** con

extensión de superficie de 20 hectáreas con 2.339.44 M2, con los linderos descritos en la minuta de linderos del LOTE LOS NOGALES # 1 del trabajo de partición y adjudicación que se debe adjuntar para la inscripción.

- Para el copropietario JULIO ENRIQUE GARCÍA CIFUENTES, los derechos de manera individual sobre el **LOTE LOS NOGALES # 2** con extensión de superficie de 10 hectáreas con 1.169.72 M2 distinguido con los linderos especiales descritos en la minuta de linderos del LOTE LOS NOGALES # 2 del trabajo de partición y adjudicación que se debe adjuntar para la inscripción.

- Para los copropietarios AMPARO BARRAGAN FONSECA, RUBY ESTHER BARRAGAN FONSECA, HERNANDO BARRAGAN FONSECA, LUCILA BARRAGAN FONSECA, JUDITH BARRAGAN FONSECA, y JAIRO FRANCISCO BARRAGAN FONSECA, los derechos de manera individual sobre el **LOTE LOS NOGALES # 3** con extensión de superficie de 5 hectáreas más 584.86 M2 distinguido con los linderos especiales descritos en la minuta de linderos del LOTE LOS NOGALES # 3 del trabajo de partición y adjudicación que se debe adjuntar para la inscripción.

En ese orden, es claro para este juzgado que se cumple con el fin dispuesto en el (Art. 407 C. G. P.), toda vez que así los derechos de los condueños no se afectan; respetando los derechos de cada uno de los propietarios. Postura que será acogida por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar, la división material del inmueble objeto de la acción e identificado con certificado de matrícula inmobiliaria No. 350-6893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en tres (3) lotes, para ser entregados a cada uno de los comuneros de acuerdo a lo que les corresponde en proporción a sus derechos y conforme las razones anotadas.

**SEGUNDO.** Téngase como división material de arreglo el presentado por la parte actora, el cual determinó la partición y adjudicación del bien inmueble de la siguiente manera:

-. Para los copropietarios **CARLOS FERNANDO SALAZAR SALAZAR y ERIKA DEL CARMEN ARIZA GONZALEZ**, los derechos de manera individual sobre el **LOTE LOS NOGALES # 1** con extensión de superficie de **20 hectáreas con 2.339.44 M2**, cuyos linderos son:

“Se parte del punto #1 localizado en la intersección que se forma entre la quebrada El Fierro, la finca de propiedad del señor Yamit Mamut y Los Nogales; se sigue del punto #1 al punto #2 con un rumbo N36°34'23"E y una distancia de 38.60 metros; del punto #2 al punto #3 con un rumbo N88°32'59"E y una distancia de 79.03 metros; del punto #3 al punto #4 con un rumbo N84°17,22"E y una distancia de 90.45 metros; del punto #4 al punto #5 con un rumbo N7°41'46"E y una distancia de 37.34 metros; del punto #5 al punto #6 con un rumbo N 47°51'45"E y una distancia de 28.32 metros; del punto #6 al punto #7 con un rumbo N30°10'25"E y una distancia de 99.48 metros; del punto #7 al punto #8 con un rumbo N49°50'38"E y una distancia de 41.87 metros; del punto #8 al punto #9 con un rumbo N78°11,51"E y una distancia de 68.45 metros; del punto #9 al punto #10 con un rumbo S31°36'27"E y una distancia de 30.53 metros; del punto #10 al punto #11 con un rumbo S17°44,41"E y una distancia de 26.25 metros; del punto #11 al punto #12 con un rumbo S39°59'13"E y una distancia de 80.92 metros; del punto #12 al punto #13 con un rumbo S38°09'26"E y una distancia de 17.80 metros; del punto #13 al punto #8B con un rumbo S12°12,34"E y una distancia de 42.00 metros; del punto #8B al punto #8A con un rumbo S7°45,35"E y una distancia de 111.74 metros; del punto #8A al punto #19D con un rumbo

S7°39'58"E y una distancia de 205.04 metros; del punto #19D al punto #19C con un rumbo S52°55'30"E y una distancia de 226.28 metros; del punto #19C al punto #19B con un rumbo N87°01'32"E y una distancia de 38.00 metros; del punto #19B al punto #42 con un rumbo S30°54'13"E y una distancia de 128.88 metros; del punto #42 al punto #43 con un rumbo S00°00,00"E y una distancia de 8.00 metros; del punto #43 al punto #44 con un rumbo S12°59'41"W y una distancia de 13.34 metros; del punto #44 al punto #45 con un rumbo S5°42,38"E y una distancia de 10.05 metros; del punto #45 al punto #46 con un rumbo S62°35'33 W y una distancia de 30.41 metros; del punto #46 al punto #47 con un rumbo S62°44,41"W y una distancia de 37.12 metros; del punto #47 al punto #48 con un rumbo S66°36'53"W y una distancia de 40.31 metros; del punto #48 al punto #49 con un rumbo S60°15,18"W y una distancia de 16.12 metros; del punto #49 al punto #50 con un rumbo S61°23'22"W y una distancia de 12.53 metros; del punto #50 al punto #51 con un rumbo N75°15'23"W y una distancia de 19.65 metros; del punto #51 al punto #52 con un rumbo N64°10'44,'W y una distancia de 34.44 metros; del punto #52 al punto #53 con un rumbo N53°07'48"W y una distancia de 15.00 metros; del punto #53 al punto #54 con un rumbo N33°27'12"W y una distancia de 67.12 metros; del punto #54 al punto #55 con un rumbo N38°59'28"W y una distancia de 27.02 metros; del punto #55 al punto #56 con un rumbo N43°32'59"W y una distancia de 111.76 metros; del punto #56 al punto #57 con un rumbo N47°51'45"W y una distancia de 28.32 metros; del punto #57 al punto #58 con un rumbo N42°42'34"W y una distancia de 53.08 metros; del punto #58 al punto #59 con un rumbo N 39°0'28 W y una distancia de 199.75 metros; del punto #59 al punto #60 con un rumbo N 76° 45'34 W y una distancia de 104.79 metros; del punto #60 al punto #61 con un rumbo N 47° 04 '12W y una distancia de 58.73 metros; del punto #61 al punto #62 con un rumbo N 50° 03 '49 W y una distancia de 56.08 metros; del punto #62 al punto #63 con un rumbo N 47° 46 '13 W y una distancia de 87.78 metros; del punto #63 al punto #1 con un rumbo N 46° 35 '28 W y una distancia de 50.93 metros, punto de partida y encierra."

Este lote con sus mejoras y área ha sido avaluado pericialmente en la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS \$321,864.400.00) MONEDA CORRIENTE.

SERVIDUMBRE: Este predio queda sin servidumbre por el PREDIO NOGALES por cuanto, su ingreso lo tiene adquirido por colindancia independiente.

NOTA: Se adjunta el plano, para su correspondiente protocolización.

-. Para el copropietario **JULIO ENRIQUE GARCÍA CIFUENTES**, los derechos de manera individual sobre el **LOTE LOS NOGALES # 2** con extensión de superficie de **10 hectáreas con 1.169.72 M2** distinguido con los linderos especiales cuyos linderos son los siguientes:

"Se parte del punto #16 localizado en la intersección que se forma entre las fincas de propiedad del señor Carlos Buitrago, la del señor Félix Arévalo y Los Nogales; se sigue del punto #16 al punto #17 con un rumbo S43°45,17"E y una distancia de 130.14 metros; del punto #17 al punto #18 con un rumbo S43°12'36"E y una distancia de 45.28 metros; del punto #18 al punto #19 con un rumbo S30°50'48"E y una distancia de 83.86 metros; del punto #19 al punto #19A con un rumbo S32°16'32"E y una distancia de 4.51 metros; del punto #19A al punto #19B con un rumbo S17°11'39"W y una distancia de 245.58 metros; del punto #19B al punto # 19C con un rumbo S87°01 '32"W y una distancia de 38.00 metros; del punto #19C al punto #19D con un rumbo N52°55'30"W y una distancia de 226.28 metros; del punto #19D al punto #8A con un rumbo N7°39'58"W y una distancia de 205.04 metros; del punto #8A al punto #8B con un rumbo N7°45,35,,W y una distancia de 111.74 metros; del punto #8B al punto #13 con un rumbo N12°12'34"W y una distancia de 42.00 metros; del punto #13 al punto #14 con un rumbo S63°02'52"E y una distancia de 66.19"metros; del punto #14 al punto #15 con un rumbo S80°57,38"E y una distancia de 44.55 metros; del punto #15 al punto #16 con un rumbo S78°23'19"E y una distancia de 74.53 metros, punto de partida y encierra."

A este lote con sus mejoras se le ha asignado pericialmente un avalúo de CIENTO VEINTIUN MILLONES SEICIENTOS NOVENTA SIETE MIL OOSCIENTOS PESOS (\$121.697.200.00) MONEDA CORRIENTE.

SERVIDUMBRE: Al anterior lote, se le ha concedido e impuesto la servidumbre de tránsito, por el camino de herradura que hoy existe, por el lote #3 y que aparece delimitado, en un corredor de dos metros con cincuenta centímetros (2:50mts), el cual deberá ser debidamente cercado por el beneficiado, por ambos costados con el compromiso de instalarle un portón al ingreso del área urbana y otro portón al ingreso de su predio, con la suficiente seguridad que impida el ingreso de extraños, servidumbre que está constituida para el lote No.-2 por el Lote #3.

NOTA: Adjunto EL PLANO, del área correspondiente al lote #2, para su correspondiente protocolización.

-. Para los copropietarios **AMPARO BARRAGAN FONSECA, RUBY ESTHER BARRAGAN FONSECA, HERNANDO BARRAGAN FONSECA, LUCILA BARRAGAN FONSECA, JUDITH BARRAGAN FONSECA, y JAIRO FRANCISCO BARRAGAN FONSECA**, los derechos de manera individual sobre el **LOTE LOS NOGALES # 3** con extensión de superficie de **5 hectáreas más 584.86 M2**, cuyos linderos se encuentran determinados así:

“Se parte del punto #20 localizado en la intersección que se forma entre los predios de propiedad de los señores Felix Arévalo, Marcos Otavo sobre la quebrada La Toma y este lote; se sigue del punto #20 al punto #21 con rumbo S48°05'05"E y una distancia de 118.26 metros; del punto #21 al punto #22 con rumbo S43°05'27"E y una distancia de 42.45 metros; del punto #22 al punto #23 con rumbo S38°17'25"E y una distancia de 48.41 metros; del punto #23 al punto #24 con rumbo S38°55'39"E y una distancia de 66.84 metros; del punto #24 al punto #25 con rumbo S51°20'25"W y una distancia de 19.21 metros; del punto #25 al punto #26 con rumbo S37°14'05"E y una distancia de 31.40 metros; del punto #26 al punto #27 con rumbo S45°00'00"W y una distancia de 2.83 metros; del punto #27 al punto #28 con rumbo N90°00'00"W y una distancia de 11.00 metros; del punto #28 al punto #29 con rumbo S82°52'30"W y una distancia de 16.12 metros; del punto #29 al punto #30 con rumbo S84°30'28"W y una distancia de 52.24 metros; del punto #30 al punto #31 con rumbo N63°26'06"W y una distancia de 2.24 metros; del punto #31 al punto #32 con rumbo S63°26'06"W y una distancia de 2.24 metros; del punto #32 al punto #33 con rumbo S46°28'08"E y una distancia de 27.59 metros; del punto #33 al punto #34 con rumbo N50° 11'40"W y una distancia de 23.43 metros; del punto #34 al punto #35 con rumbo S8°07'48"E y una distancia de 7.07 metros; del punto #35 al punto #36 con rumbo S58°23'33"W y una distancia de 15.26 metros; del punto #36 al punto #37 con rumbo S72°53'50"W y una distancia de 13.60 metros; del punto #37 al punto #38 con rumbo S68°57'45"W y una distancia de 13.93 metros; del punto #38 al punto #39 con rumbo S64°58'59"W y una distancia de 16.55 metros; del punto #39 al punto #40 con rumbo S74°03'17"W y una distancia de 7.28 metros; del punto #40 al punto #41 con rumbo S54°46'57"W y una distancia de 20.81 metros; del punto #41 al punto #42 con rumbo S52°41'46"W y una distancia de 26.40 metros; del punto #42 al punto #19B con rumbo N30°54'13"W y una distancia de 128.88 metros; del punto #19B al punto #19A con rumbo N17°11'39"E y una distancia de 245.58 metros; del punto #19A al punto #20 con rumbo S32°16'32"E y una distancia de 40.44 metros, punto de partida y encierra.”

A ESTE LOTE: Como no tiene mejoras diferentes a las pasturas naturales, y carece de vivienda. se le ha asignado pericialmente un avalúo equivalente a CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS PESOS (\$55.848.600,00) MONEDA CORRIENTE.

SERVIDUMBRE: Al anterior lote, se le ha impuesto la servidumbre de tránsito, por el camino de herradura que hoy existe, por el lote #3 y que aparece delimitado, en un corredor de dos metros con cincuenta centímetros (2:50mts), el cual deberá ser debidamente cercado por el beneficiado, por ambos costados con el compromiso de instalarle un portón al ingreso

del área urbana y otro portón al ingreso de su predio, con la suficiente seguridad que impida el ingreso de extraños, servidumbre que está constituida para el lote No.-2 por el Lote #3.

NOTA: Adjunto EL PLANO, del área correspondiente al lote #3, para su correspondiente protocolización.

**TERCERO.** Ordenar el registro de esta sentencia al folio de matrícula **350-6893**, para las anotaciones y segregaciones a que haya lugar, expidiendo para el efecto copia integral de este proveído y del trabajo de partición, gastos que serán asumidos por las partes.

**CUARTO.** SIN CONDENA en costas a la parte demandada, por no haber existido una oposición real y porque los gastos de la división son de cargo de todos los comuneros en proporción a sus derechos, con derecho a compensación y reembolso.

**QUINTO:** Inscrita la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 350-6893 se procederá a entregar copia del expediente a los interesados, para su protocolización en una notaría del círculo de Ibagué. De lo cual se dejará constancia en el expediente.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020